

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 8137

Art.º 1º.- Designase autoridad administrativa de aplicación de las leyes 19.724, 20.276 y de las que en lo sucesivo se dicten en dicha materia, a la Dirección del Registro de la Propiedad -o como se llame de acuerdo al organigrama del Ministerio.

ARTICULO 2º.- Mientras el arancel notarial no establezca los honorarios correspondientes a los actos de intervención profesional emergentes de la ley 19.724, se aplicarán las siguientes:

- a) Para las escrituras de afectación; los correspondientes al reglamento de Copropiedad y Administración.
- b) Para las escrituras de desafectación, los correspondientes a las escrituras de cancelación de derechos reales.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable -  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, -  
en la ciudad de La Plata, a treinta días del -  
mes de octubre de mil novecientos setenta y -  
tres.

*Edro Defneista*



*Galaz*

*[Signature]*  
Secretario de la C. de DD

*[Signature]*  
Secretario del Senado